

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Enero de 1928.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO**

Núm. 146.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el apartado e) del artículo 457 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El arbitrio sobre las carnes frescas, tendrá como base de percepción precisamente el peso vivo del animal de donde procedan.

En el caso de que se introduzcan en los Municipios sacrificadas fuera de él, se computará su peso vivo por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matorero del Municipio interesado.

Las clases de carne fresca sobre las que los Ayuntamientos deberán establecer la tarifa del adeudo, serán de ternera, de vacuno mayor, de lanar, de ganado cabrío y de cerda. Se considerará como ternera toda res vacuna que no presente ningún diente permanente.

Cada clase de tarifa será gravada con un sólo tipo, quedando, por tanto, suprimida toda diferencia entre el gravámen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras.

Quedará á salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Los tipos máximos de gravámen serán los siguientes:

**CLASES**

*Carnes frescas:*

De ternera .....	0,18	} Por kilogramo de peso vivo del animal.
Las demás vacunas .....	0,125	
Las de lanares y cabríos .....	0,11	
Las de cerdo .....	0,24	

*Despojos:*

De reses lanar y cabrías .....	0,50	Uno.
De ternera .....	1	Uno.
De las demás reses vacunas y de cerda .....	2,50	Uno.
Carnes saladas ó de otra manera preparadas ó conservadas ó adobadas .....	0,50	Kilo.
Sebos en rama y fundidos .....	0,15	Kilo.
Extractos de carne y peptonas .....	1	Kilo.

*Volateria y caza:*

Caza mayor .....	0,40	Kilo.
Pavos .....	1,25	Uno.
Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares .....	0,75	Uno.
Gallos, gallinas, pollos, ánsares, patos, sisonos y las similares .....	0,50	Uno.
Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares .....	0,25	Una.
Codornices, palomas, tórtolas, gangas y las similares .....	0,10	Una.
Zorzales, tordos, chorlas, malvises y las similares .....	0,05	Par.
Liebres .....	0,35	Una.
Conejos de monte ó de corral .....	0,25	Uno.
Aves trufadas .....	1,25	Una.
Conservas de las anteriores especies .....	0,75	Kilo.

Para establecer la analogía de las aves no mencionadas expresamente, se atenderá á su precio corriente en el mercado local.

Artículo 2.º La tarifa precedente podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda cuando se demuestre que su aplicación disminuye, en igualdad de consumo, el rendimiento de la vigente hasta hoy.

Artículo 3.º El presente decreto entrará en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULARES**

El Excmo. Sr. Embajador de Bélgica en Madrid, interesa del Ministerio de Estado que se dé la mayor publicidad á la siguiente nota:

«Se precisa saber si se tiene conocimiento por las autoridades españolas de las sucesiones que se supone existen en España de los herederos de M. M. Luyck (Juan Bautista) y Luyck (Juan Francisco) los que, nacidos en Mareq (Bélgica), el 27 de Octubre de 1722 y 17 de Octubre de 1726, respectivamente, murieron en España en fecha y lugar que no es posible determinar.»

Lo que se hace público para general conocimiento, con encargo especial y ruego á los señores Curas párrocos, Jueces municipales y Alcal-



des, para que si alguna noticia tuvieren respecto al particular se sirvan comunicarla con toda urgencia á este Gobierno, así como los particulares que pudiesen dato alguno.

Zamora 1.º de Mayo de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

La Dirección-Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles ha nombrado representante de la misma en el término municipal de El Maderal, á D. Isidoro Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

### EXPROPIACIONES

Resultando en el expediente de las fincas que en el término municipal de Anta de Rioconejos (Rosinos de la Requejada), es necesario ocupar para la construcción del trozo primero de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, que los propietarios que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 31 de Agosto último y que se expresan á continuación, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado á quien hacer las notificaciones, he acuerdo, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de quince días, á contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de Administrador ó Apoderado en Rosinos de la Requejada; advirtiéndoles que no hacerlo así será válida la notificación que se dirija al Alcalde.

Zamora 29 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria**

#### Relación que se cita

H. de Elena Martino (D. Eusebio Martino), Cuenca, provincia de Cuenca.  
Lorenzo Martino, León, provincia de León.  
Antonio Morán, Republica Argentina.  
Hilario Rosino, id. id.  
José Lorenzo, id. id.  
Rosalía Lorenzo, id. id.  
Aurelio Pequeño, id. id.  
Rosa Ferrero, Zaragoza, provincia Zaragoza.  
Pedro Anta, Rioconejos, provincia Zamora.  
Ana María Anta, id. id.  
Rafael Anton H. id. id.  
Lecnor Antón, id. id.  
Julian García, id. id.  
Francisco Martino id. id.  
Rosa Rosino, id. id.  
Avelina Rosino, id. id.  
H. de Francisco Barrio (Máximo Barrio) S. Ciprian provincia Zamora.  
Máximo Barrio, San Ciprian, id.  
Juan Barrio, Calabor, id.  
Pedro de la Fuente, Vega de Tera, id.  
Juan González. Se ignora.

### Sección de Obras públicas.

#### NOTAS-ANUNCIOS

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las

fincas que en el término municipal de Santibañez de Vidriales, es necesario ocupar para la construcción del 1.º de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera á la Bañeza, se verifique el día 8 de Mayo próximo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado. dándose principio al acto á las doce horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 13 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1234

#### Relación de los propietarios interesados en el pago del expediente.

- 1, 8 y 25, H. de Manuel Romero, Santibañez.
- 2, Juana Cirstóbal, id.
- 3, 33 y 77, Dionisio Delgado, id.
- 4, Santos Cortés, id.
- 5 y 7, Manuela Cid, id.
- 6 y 52, Miguel Delgado, id.
- 9 y 48, Liborio Acedo, id.
- 10, Lucas Blanco, id.
- 11 y 54, Ignacio García, id.
- 12, Victor Martín, id.
- 13, Inés Fernández, id.
- 14 y 70, Elías Velado, id.
- 15, Bernarda Rodríguez, id.
- 16, Eliodoro Acedo, id.
- 17, Patricio Delgado, id.
- 18, Vicente Acedo Lobo, id.
- 19, Miguel Barrero, id.
- 20, José Bartolomé, id.
- 21, Vicente Acedo Delgado, id.
- 22, Miguel Acedo Lobo, id.
- 23, Francisco Delgado Mayor, id.
- 24, Braulio Acedo, id.
- 26, Tirso Delgado, id.
- 27, Antonia Iglesias, id.
- 28, Ruperto Martínez, Brime de Sog.
- 29, Lucía Rubio, Santibañez.
- 30 y 56, Irene Cano, id.
- 31, Marcos Delgado, id.
- 32, Liborio Bartolomé, id.
- 34 y 53, Isabel Cortés, id.
- 35 y 55, Gregorio Delgado, id.
- 36, Félix Ferreras, id.
- 37, Claudio Majado, id.
- 38, Regina Cano, id.
- 39 y 43, Antonio Centeno, id.
- 40, Manuel Bartolomé Barrios, id.
- 41, Arsenio Blanco, id.
- 42, Nicolás Bartolomé, id.
- 44, Saturnina García, id.
- 45, José Delgado, id.
- 46, Francisco Uña Cid, id.
- 47, Nicasio Martínez, id.
- 49, Eduardo Gutiérrez, id.
- 50, Agapito Blanco, id.
- 51 y 72, Braulio Acedo, id.
- 57, Isidro Delgado, id.
- 58, Agustín Cortés, id.
- 59 y 62, Apolinar Delgado, id.
- 60, Guillermo Rodríguez, id.
- 61, Miguel Uña, id.
- 69, Luis Blanco, id.
- 69 y 79, Manuel Bartolomé, id.
- 71, Cándido Prieto, id.
- 73, Herederos de José Ferrero, id.
- 75, Francisco Uña, id.
- 76, Nemesio Acedo, id.
- 78, 80 y 82, Antonio Romero, id.
- 81, Ayuntamiento de id.
- 82, José Majado, id.

- 63, Ramón Martínez, id.
- 64 y 74, Nemesio Carbajo, id.
- 65, Antonio García, id.
- 66, Pedro Lobo, id.
- 67, Juana Bartolomé, id.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Puebla de Sanabria, es necesario ocupar para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Puebla de Sanabria á la Estación de Sobradelo, se verifique el día 12 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto, á las doce horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 13 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

#### Relación de los propietarios interesados en el pago del expediente.

- 1, Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.
- 2, José Sánchez, Puebla Sanabria.
- 3, Mariano Velasco, Zamora.
- 4, Esteban Remesal, Puebla de Sanabria.
- 5, Francisco Requejo, id.
- 6, Angela Rodríguez, id.
- 7, Jesús Boyano, id.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, se ha servido aprobar con fecha 24 del actual, los expedientes de comprobación de los trabajos realizados por el servicio del Catastro urbano de esta provincia, referentes á los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos de Monfarracinos, Torres del Carrizal y Casaseca de las Chanas, advirtiéndole á los interesados que las reclamaciones colectivas concernientes á la comprobación de los Registros fiscales autorizados por la Ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, á contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1923, y con sujeción á las prescripciones de la misma.

Zamora 28 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1370

#### Declaraciones juradas del volumen de ventas.

##### CIRCULAR

No obstante los diversos requerimientos oficiales hechos por esta Administración á los industriales que no hallándose exceptuados de llevar el «Libro de Ventas», según Real orden de 20 de Noviembre de 1926, estan obligados á presentar Declaración jurada del volumen de ventas ú operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre de 1927; y á quienes impuso tal obligación la base 7.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial, para que aplicado al volumen total el coeficiente que corresponda, entre los fijados por Reales órdenes de



12 de Julio de 1927 y 18 de Febrero de 1928, pueda determinarse la cuota tributaria, deducida en su caso, la satisfecha como mínima correspondiente de tarifa; este servicio se ha dejado incumplido por los industriales de esta capital que á continuación figuran relacionados, á los cuales, y á propuesta de esta Administración, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de hacer cumplir por los medios coercitivos de que puede hacer uso, los preceptos reglamentarios, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas, en la que quedan incursos, si en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente, no cumplimentan el referido servicio; advirtiéndoles que, transcurrido que sea el plazo que se les concede, esta Administración se verá en el desagradable deber de imponer sanciones de mayor cuantía.

Se advierte también, que se está formando la relación de los contribuyentes de pueblos de esta provincia, que han dejado incumplido este servicio para imponerles las mismas sanciones impuestas á los de la Capital; y que si alguno de los contribuyentes figurados en la adjunta relación careciese del correspondiente «Libro de Ventas», deberá proveerse de él en el mismo plazo referido, incurriendo en caso contrario en las sanciones que determinan las disposiciones vigentes referentes al caso; y esta Administración lo hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los servicios que se interesan; pues caso contrario les serán impuestas las responsabilidades citadas anteriormente.

Zamora 27 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—1362

*Relación que se cita.*

D. Cristobal Cid, Huéspedes.  
D. Benito Diez, id.  
D.<sup>a</sup> Antonia López, id.  
D. Salustiano Matos, id.  
D. Alejandro Sanvicente, Venta de automóviles.  
D. Rufino González, id.  
D. Casimiro Matilla, Cereales y abonos.  
D. Joaquín Lozano, Tejidos.  
D. José Martín, Pescados.  
Viuda de Manuel Rodríguez, Vinos.  
D. José Sempere, Alpargatas.  
D. Matías Lozano, Harinas.  
D. Cándido Ufano, id.  
D. Leandro Maíllo, id.  
D.<sup>a</sup> Heliodora Pérez, Comestibles.  
D. Domingo Albino, Café.  
D. Nicolás Fidalgo, id.  
D. Serapio Rodríguez, id.  
D. Ramón García, Calzado.  
D. David Obejón, Especulador en lanas.  
D. Pablo Huerta, Academia de Dibujo.  
D. Daniel Marcos, Verificador de Contadotes.  
D. Ricardo Rubio, Inspector de automóviles.  
D. Julio Sainz, Escribano.  
D. Zacarías Martínez, Procurador.  
D. Mariano de las Heras, id.  
D. José Pérez-Cardenal, id.  
D. Miguel Lucas, id.  
D. Andrés Bajo, id.  
D. Baltasar Piorno, id.  
D. Agripino González, id. y Agente de Negocios.  
D. Jesús Valcarcel, Secretario del Juzgado.  
D. Antonio Pérez, Contratista pesos cerdos.  
D. Bernabé Vicente, id. puestos públicos.  
D. José María Alonso, Contratista de obras.  
D. Pascual Cañibano, id.

Sor Anastasia Peregrin, Colegio.  
D. Esteban Laguna, Garage.  
D. José Gallego, Alquiler de bicicletas.  
D. Ulpiano Lorenzo, Herrería mecánica.  
D. Ernesto Felipe Seco, id.  
D. Ismael Frutos, Carpintería (máquina cepillar sierra.)  
D. Pablo Martín, id. (máquina cepillar.)  
D. Francisco Herrero, id. sierra.  
D. José Vicente, Horno de loza.  
D. Marcelino Cabrero, id.  
D. Antonio Blanco, Aparato de confites.  
D.<sup>a</sup> Manuela Vázquez, Aceña.  
D. Felipe Suarez, Fábrica de pan.  
D. Santiago Núñez, Decorador.  
D. Ildefonso L. González, Ebanista.  
D.<sup>a</sup> Concha Hurtado, Modista de sombreros.  
D. Fructuoso Iglesias, Talabartero.  
D. Lorenzo Regalado, Orífice.  
D. Ildefonso Encalado, Huéspedes.  
D. Eulalio Buenaventura, Café.  
D.<sup>a</sup> Pilar Hernández, Pescados.  
D. Aurelio Blanco, Comestibles.  
Hijos de Mirat, Abonos.  
D. Emiliano Martín, Café.  
D. Joaquín Gómez, Carnes frescas.  
D. Mariano Herrejón, Comisionista.  
D. José Domínguez San Román, id.  
D. Manuel Domínguez Prieto, Contratista de obras.

## Ayuntamientos

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Por el Ayuntamiento de este pueblo que me honro en presidir, se ha instruido expediente de prófugo al mozo del reemplazo del año actual, número 3 del alistamiento, Manuel Freire Martín, hijo de Faustino y María, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de Reclutamiento; por tanto, encargo á la Guardia civil y demás autoridades, agentes y dependientes de los mismos, para la busca y captura del referido prófugo, y caso de ser capturado lo presenten en este Ayuntamiento para ser conducido ante la Excm. Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

Manganeses de la Polvorosa 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eusebio Martínez.  
R—1168

### SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Joaquín Rodrigo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en 14 del corriente mes de Abril, acordó quedar terminantemente prohibido que de los caminos, cañadas y de todo terreno comunal que pertenezca á este Municipio, se extraiga tierra ó piedra de cualquiera forma que sea, sin permiso que se pida y conceda por esta Corporación del Ayuntamiento, quedando conminado el infractor ó infractores que infrinjan dicho acuerdo en la multa de 15 pesetas cada vez que incurran en desobediencia.

Lo hago público para general conocimiento del vecindario de este pueblo ó de otro cualquiera que sea el infractor.

Sobradillo de Palomares 16 de Abril de 1928.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. R—1259

### CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa que se lo im-

pidiera, los mozos alistados por este pueblo para el reemplazo del año actual Manuel Bailón Cayetano, hijo de Bonifacio y Liboria; Atilano Esteban de la Iglesia, hijo de Policarpo y María; Antonio Esteban Prieto, hijo de Manuel y Magdalena; Fabriciano Guerra Romero, hijo de Felipe y Catalina; José Lozano Isasi, hijo de Pedro y Jacoba y Manuel Vicente Margarida, hijo de Manuel y Luisa; este Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 del actual les ha declarado prófugos, previa instrucción del respectivo expediente á cada uno de ellos, imponiéndoles las responsabilidades que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

En su virtud, se les cita por medio del presente para que el día 11 de Mayo próximo, á las diez, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, á exponer lo que tengan por conveniente.

Corrales 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Diego Costa. R—1339

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

En el expediente instruido á instancia del mozo Andrés Villar Mancebo, del reemplazo de 1927, por haber solicitado prórroga de primera clase ante este Ayuntamiento, se acordó requerir á todas las personas que tengan conocimiento del paradero del padre del solicitante Francisco Villar, casado, mayor de edad, jornalero, el cual se ausentó hace más de dieciocho años, ignorando su residencia, lo comuniquen á esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 276 del vigente Reglamento.

San Cristobal de Entreviñas 14 de Abril de 1928.—El Alcalde, E. García. R—1315

### MONFARRACINOS

Don Zacarías Sánchez Contra, Alcalde Constitucional de Monfarracinos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio, por débitos del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, que constan en la relación presentada por el Recaudador en esta Alcaldía, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incursos en el único grado de apremio, correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación, á todos los individuos comprendidos en la relación referida, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe del débito de cada uno de ellos; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos, dentro de los diez días siguientes, á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se gravarán éstos con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 del referido Reglamento y que pasado dicho plazo, realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á lo determinado en las referidas disposiciones.

Monfarracinos 28 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Zacarías Sánchez. R—1082



RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo. Pueblo de Fermoselle.

*Débito Derechos Reales.*

*Presupuestos de 1924 á 1925.*

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo, contra varios deudores de este término municipal y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes; se acuerda la enagenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, de esta villa, con asistencia del Sr. Secretario del mismo y de mí el Recaudador, en el local del Juzgado municipal, durante los días 22, 23 y 25 del mes de Junio próximo, á las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia, como igualmente, colocar un edicto en la Casa Consistorial de ésta, todo en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de apremios.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados á continuación:

Deudor: Santiago Marcos.

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Guapo, con los números 24 y 26, de cuarenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando casa de Antonio Marcos de la Torre, izquierda casa de herederos de Juan Manuel Diez y espalda la misma de Juan Manuel Diez; con un líquido imponible de 19 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 475 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Pedro Funcia Diez.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de las Tellerías, con el número 37, de una extensión de cincuenta metros cuadrados próximamente: linda a la derecha de su entrada casa de Esteban Barrueco Rodríguez, izquierda y espalda casa de Joaquina Fermoselle Asensio; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 450 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Vicente Robles Mayor.

Una cortina en término de Fermoselle, al pago del Tablado, con un pajar al pie de la cortina, teniendo de cabida la cortina tres obreros y el pajar treinta metros cuadrados, todo ello aproximadamente: linda la cortina y el pajar al Naciente con camino, Mediodía viña de Carolina Puente, Poniente camino y Norte cortina de Rafael Pintado Robles; con un líquido imponible todo ello de 10 pesetas, que capitalizadas,

según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 200 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Una viña en término de Fermoselle, al pago de las Burrias, de cabida siete obreros: linda al Naciente otra de Francisco Fariso Seisdedos, Mediodía con Regate, Poniente otra de Tomás Diez Seisdedos, y Norte camino, con un líquido imponible de 18 pesetas que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios dan un valor de 360 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Casa y bodega en el casco de esta villa y su calle de las Eras del Caño, de una extensión de cuarenta metros cuadrados próximamente: linda todo á la derecha entrando calle, izquierda con bodega de Fernando Segurado y espalda casa de Emilia García San Román; con un líquido imponible de 15 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 375 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: Isabel, Teresa y Manuela Barrueco Peña.

Cortina en término de Fermoselle, al pago del Corneo, de cabida cuatro áreas: linda al Naciente y Mediodía otra de Julián Garrido, Poniente y Norte otra de Manuel Berdión Almendral; con un líquido imponible de 13 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 260 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Majuelo en término de Fermoselle, al pago de Campo Redondo: linda al Naciente y Mediodía otro de Juan Chambornio, Poniente y Norte otro de Francisco Serrano; con un líquido imponible de 10 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 200 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta. De cabida dos obreros.

Una casa en el casco de la villa de Fermoselle y su calle de la Moralina, de treinta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha otra de Angel de la Peña Seisdedos, izquierda otra de Antonio Fernández González y espalda calle; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 450 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

*Para el día 23.*

Deudores: Carolina, Eduardo, Ricardo y Lorenzo Ramos Píriz.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de la Moralina, de una extensión de treinta metros cuadrados aproximadamente: linda a la derecha entrando con otra de Eusebio Serrano Matos, izquierda y espalda otra de Manuel Hernández González; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 450 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: Josefa Vicente, María Manuel y Angela de la Peña Vicente.

Una casa en el casco de la villa de Fermoselle y su calle de la Palombara, con el número 31, de una extensión de cuarenta metros cuadrados aproximadamente: linda á la derecha con otra de Alejandro de la Peña Santos, izquierda con pajar de Antonio González Vaquero y espalda con cortino de Agustín Seisdedos Corralo; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios dan un valor de 450 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Una viña en término de Fermoselle, al pago de Valdeperdiz, de cabida cuatro obreros: linda al Naciente otra de Agustín Domínguez Gonzá-

lez, Mediodía otra de Francisco Calvo Sánchez, Poniente Manuel Diez Fernández y Norte camino, con un líquido imponible de 13 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 260 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Luisa Vázquez Garrido.

Una casa en el casco de la villa de Fermoselle y su calle del Alto de Santa Colomba, con el número 44, de una extensión de cuarenta metros cuadrados aproximadamente: linda á la derecha entrando casa de Antonio Pérez Piriz, izquierda otra de Alejandro Cortés Robles, y espalda con la del mismo Alejandro Cortés Robles con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 300 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Cortina en término de Fermoselle y su pago alto de Santa Colomba, de cabida tres celemines: linda al Naciente con camino, Mediodía otra de María Gómez Domínguez, Poniente cortina de Julián Bernardo y Norte cortina de José Miranda Labrador; con un líquido imponible de 10 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 200 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Manuel y Antonio Sánchez Ramos.

Casa en el casco de la villa de Fermoselle y su calle de las Dueñas, de cuarenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con otra de María Diez Seisdedos, izquierda con cuadra de Gabriela Serrano Puente y espalda con casa de herederos de Antonio Funcia Asensio; con un líquido imponible de 16 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 400 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: Agustín, Antonio y Angel de la Torre Funcia.

Casa en el casco de esta villa y su calle del Corral de Concejo, de una extensión de cuarenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha casa de Antonio Diez Bartolomé, izquierda otra de María Marcos Bernardo y espalda pajar de Antonio Bernardo Marcos, con un líquido imponible de 10 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios dan un valor de 250 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Requejo, con el número 345, de cuarenta metros cuadrados próximamente: linda a la derecha entrando con cortina de Manuel López Funcia, izquierda con casa de Pedro Mínguez y espalda calle; con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 300 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Manuela Seisdedos Peña.

Casa y aceña en el rio Tormes, con varios utensilios de moler, llamada la de los cuarenta ó álamos, con terreno contiguo á la aceña, con su pesquera en el rio, de veinticinco metros cuadrados la aceña y el terreno 12 obreros: lindando todo ello al Naciente olivar de Lorenzo Seisdedos, hoy de Lorenzo Ramos y Vicente Fernández, Poniente olivar de Manuel Seisdedos Seisdedos y Norte otro de José Peña y otros; con un líquido imponible de 90 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 2.250 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: José, María y Manuela Robles Tejedor.

Viña en término de Fermoselle, al pago del



Piélago, de cabida diez obreros: linda al Naciente otra de Melchor Robles Tejedor, Mediodía otra de Antonio Tejada González, Poniente otra de Vicente Seisdedos y Norte camino; con un líquido imponible de 20 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 400 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Majuelo en término de esta villa, al pago del Tejar, de cabida diez obreros: linda al Naciente otro de Antonio Luermo, Mediodía y Norte camino y Poniente otro de Antonio Ramos Fernández, con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 240 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: Angel, María, Petra, José Manuel, Pilar, Consuelo y Teresa Diez Barrueco.

Huerta y viña en término de esta villa, al pago de la Noria, de cabida ocho obreros: linda al Naciente cortina de Joaquín Diez Fermoselle, Mediodía Carril, Poniente viña de Evaristo González Ramos y Norte regato; con un líquido imponible de 40 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 800 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: María Sánchez Mayor.

Un pajar en el casco de Fermoselle y su calle de San Juan, de quince metros cuadrados aproximadamente: linda a la derecha otro de herederos de Francisco Labrador, izquierda y espalda otro de Camilo Corralo Peños; con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas, según la Instrucción de apremios, dan un valor de 300 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

*Para el día 25.*

Deudora: Teresa Vaquero Ramos.

Una tierra en término de Fermoselle, al pago de Valle el Alcalde, de cabida dos celemines: linda al Naciente camino, Mediodía otra de Lorenzo Ramos, Poniente otra de José Gomez Domínguez y Norte otra de herederos de Dionisio Seisdedos; con un líquido imponible de 30 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 600 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudora: María Fernández Píriz.

Un olivar en término de esta villa, al pago del Sero, de cabida ocho obreros: linda al Naciente con Ildefonso Martín de la Cruz, Mediodía carretera, Poniente con huerto de José González Sánchez y Norte con Peñas; con un líquido imponible de 25 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 500 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudora: Paula Castro Seisdedos.

Majuelo en término de esta villa, al pago de la Tabanera, de cabida ocho obreros: linda al Naciente otro de Manuel Robles Trabanca, Mediodía camino, Poniente otro de Antonio Gabilanes y Norte otro de Alejandro Fermoselle Seco; con un líquido imponible de 10 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 200 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Una viña en término de Fermoselle, al pago de Peitos, de cabida dos obreros: linda al Naciente camino, Mediodía otra de Antonio Cortés Serrano, Poniente otra de Paula Castro y Norte camino; con un líquido imponible de 8 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 160 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Una casa en el casco de esta villa y su calle

del Portal del Villar, de una extensión de cuarenta metros cuadrados aproximadamente: linda a la derecha calle, izquierda panera de Manuela Serrano Serrano y espalda casa de Dionisio López; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios dan un valor de 450 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Un pajar en el casco de esta villa, al pago de los Muladares, de una extensión de quince metros cuadrados aproximadamente: linda a la derecha con pajar de Angel Lozano, izquierda calle y espalda calle; con un líquido imponible de 8 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 200 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudores: José, Concepción, Domingo y Francisco Castro Flores,

Viña en término de esta villa al pago del Ordial, de cabida seis obreros: linda al Naciente Regato, Mediodía otra de herederos de José Funcia, Poniente camino y Norte otra de Carmen Fariza; con un líquido imponible de 14 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 280 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Viña en término de Fermoselle, al pago de la Senara, de cabida quince obreros: linda al Naciente y Mediodía otra de Claudia Labrador, Poniente y Norte otra de Dionisio Seisdedos, con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 360 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Viña en término de esta villa, al pago de Peitos de cabida cuatro obreros: linda al Naciente y Mediodía otra de Gabriel Funcia, Poniente y Norte camino, con un líquido imponible de 8 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 160 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; aun cuando no haya ninguno.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la Mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Fermoselle 10 de Marzo de 1928.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—982

#### SAN VICENTE DEL BARCO

Don Francisco Miguel Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 21 de los corrientes, por unanimidad acordó nombrar una comisión con objeto

de proceder al reconocimiento y marcación de todos los caminos, vías pecuarias de carácter local y demás servidumbres de todos los terrenos comunales que correspondan á este término municipal.

Dicha marcación dará principio al octavo día de que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando principio al punto de la Viñuela y siguiendo por donde la Comisión acuerde hasta su terminación.

Por tanto, se hace saber á los propietarios de fincas que linden á dichos caminos, y demás servidumbres para que comparezcan al acto con los documentos que tengan y acrediten la cabida de sus fincas, propiedad y posesión; apercibiéndoles por el presente, que de no comparecer se llevará á efecto dicha marcación y no se admitirá reclamación alguna pasado referido plazo.

San Vicente del Barco 24 de Abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Miguel. R—1348

#### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Por medio del presente se cita á los mozos relacionados á continuación, declarados prófugos por ignorado paradero, según acuerdos tomados por este Ayuntamiento, para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora á las nueve horas treinta minutos del día 5 de Mayo próximo en el local antiguo Cuartel de Infantería, al acto de la revisión; advirtiéndoles á dichos mozos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que establece el Reglamento vigente de Reclutamiento.

*Del reemplazo de 1928.*

Andrés Miguel Escudero Andrés, hijo de Cándido y Basilisa, número 6.

Francisco Tapia Ortiz, hijo de Teodosio y Orosio, número 20.

Manganeses de la Lampreana 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, Ovidio Campano. R—1146

#### TAMAME

Don Leonardo Pérez Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Tamame.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente justificativo para la concesión de prórroga de primera clase solicitada por el mozo Eufemiano Prieto Rodrigo, perteneciente al reemplazo de 1925 y continuando en ignorado por ausencia de más de diez años, el padre de dicho mozo llamado Carlos Prieto Contreras natural de este pueblo hijo de Ginés y de Inés, cuenta 35 años, sin que se puedan expresar sus señas personales debido que hace 24 años se ausentó de esta localidad.

Por ello en bien del servicio se ruega á todas las autoridades y cuantas personas puedan tener conocimiento y sepan de su actual paradero lo comuniquen á esta Alcaldía a la brevedad posible para su constancia en el expediente.

Tamame á 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Leonardo Pérez. R—1114

#### TORO

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Diez Abanda para hacer efectivo el importe de los honorarios devengados por el Letrado don Manuel Asensio Benito en el juicio universal de abintestato é incidencias del mismo por fallecimiento de Eleuterio Manso y Catalina Ratón, vecinos que fueron de Villalube, y en los que defendió aquel á Leonisa Manso Ratón; procedimiento que se sigue contra Ruperto Morillo del Rio en el concepto de Administrador-depositario de los bienes y derechos que la Leonisa Manso Ratón, heredera de sus padres los citados Eleuterio Manso y Catalina Ratón y como representante legal de los menores Florencio,



Angela y Leocadia Morillo Manso, presuntos herederos que dicen ser de la Leonisa, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como previene la Ley, los bienes siguientes:

*Término y casco de Villalube.*

1.<sup>a</sup> Una josa al pago de Esgramadero, de dos fanegas seis celemines: que linda por el Norte con otra de Josefa Ratón, Naciente con Bernardo Vara, Sur con Francisco Gutiérrez y Oeste la misma del Norte; tasada en trescientas diez pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pajar en la calle de Palomares, sin número: que linda por derecha entrando con casa de Eugenio Carazo, izquierda con otra de Adolfo López, espalda con el mismo y de frente con la calle; tasado en ciento treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa situada en la calle de los Silos, señalada con el número veinticinco: que linda por derecha entrando con la calle de las Damas, izquierda con casa de Dámaso García, espalda con otra de Nicanor Muélleres y de frente con la calle; tasada en mil quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Carretraviesa, de cabida de una fanega: que linda al Norte con otra de Leonardo Casado, Este con Francisco Ratón, Sur con D.<sup>a</sup> Elvira Rodríguez Sever, vecina de Toro, y Oeste con otra de Samanigo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Mira y Vete ó San Roque, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Norte con otra de Segundo Misol, Este con bacillar de Fidel Misol, Sur con Ulpiano Casado y al Oeste con camino del pago; tasada en trescientas treinta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Val de latas, de cabida de una fanega: que linda al Norte con María Ratón, al Este con Francisco Crespo, al Sur con Atilano Crespo y al Oeste con la misma del Norte; tasada en ciento sesenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña en campo, al pago de las Gallegas, de caber cuatro celemines: que linda al Norte con Bernardo Vara, al Este con Ramona Crespo, al Sur con Josefa Ratón y al Oeste con la misma del Norte; tasada en sesenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cañada, de cabida de tres celemines: que linda al Norte con otra de Eleuterio Manso, al Este con Benito Manso, al Sur con sendero del pago y al Oeste con Bernabé Pastor; tasada en cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Una era á la Cañada, de cabida de seis celemines: que linda al Norte con cortina de Segundo Misol, al Este con cañada, al Sur con tierra de Eleuterio Manso y al Oeste con otra de Bernabé Pastor; tasada en seiscientas pesetas.

10. Otra tierra al camino de Algodre, de cabida tres celemines: que linda al Norte con otra de Jerónimo Casado, al Este con herederos del Marqués de Villafuerte, al Sur con la misma anterior y al Oeste con otra de Rafael Pastor; tasada en ochenta pesetas.

11. Una viña al pago de Barzolema, de cabida de cuatro celemines, con ciento cincuenta cepas: que linda al Norte con tierra de Gregorio Casado, al Este con otra de Celedonio Rodríguez, al Sur con prado de Barzolema y al Oeste con tierra de León Crespo; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra tierra al pago de Valdegalligos, de cabida de dos fanegas: que linda al Norte con Cipriano García, al Este con herederos del Sr. Marqués de Villafuerte, al Sur con Benito Martín y al Oeste con Celedonio Vara; tasada en trescientas ochenta pesetas.

13. Otra tierra al pago del Reboyo, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda por el Norte con Narciso Fernández, al Este con

Bernabé Pastor, al Sur y Oeste con Damián García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Viña al pago de la Alameda Vieja, de cabida de siete celemines, con trescientas cepas: que linda por el Norte con regato de la Alameda, al Este con Gregorio Matilla, al Sur con José Rodríguez y al Oeste con María Ratón; tasada en ciento treinta pesetas.

*Créditos y derechos*

1.<sup>o</sup> Un crédito de dos pesetas procedente de un par de cortinillas de percal encarnado, inventariadas.

2.<sup>o</sup> Otro crédito de sesenta y una pesetas por once carros de paja, seis celemines de panija y un rastro, inventariados.

3.<sup>o</sup> Otro crédito de veinticinco pesetas procedente de rentas de tierras que cultivara Lucio Casado, también inventariados.

4.<sup>o</sup> Otro crédito de treinta pesetas setenta y cinco céntimos, por seis taburetes pequeños, un banco, una silla de asiento de espadaña, una escalera de mano de doce pasos, una mesa de pino, tres cántaros de barro, un espejo, tres vasos de vidrio, tres fuentes alañadas, una palangana usada, tres baules pequeños, garrafa de cristal, dos medidas de latón una de cuatro cuartillos y otra de ocho, seis cuadros chicos y un espejo, todo del propio modo, inventariados.

5.<sup>o</sup> Otro crédito de treinta y cinco pesetas por un escaño, una cama de madera, una pala, una tabla de pino y una capa de paño, también inventariados.

6.<sup>o</sup> Los derechos y acciones correspondientes á Leonisa Manso, por su participación en los productos líquidos del caudal relicto de sus padres, administrado durante los años desde el mil novecientos quince hasta el de mil novecientos veintisiete inclusive; tasados en cien pesetas.

7.<sup>o</sup> Los derechos y acciones que competen á Leonisa para indemnizarse de los perjuicios y daños causados durante el período de administración aludido, en las fincas adjudicadas á la misma; tasados en cien pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho del próximo mes de Mayo, y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que á instancia del reclamante, dichos bienes salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Toro á trece de Abril de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—José Cruz.  
R—0000

**VILLALPANDO**

*Cédula de emplazamiento.*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Marcelino González Cifuentes, en nombre de D.<sup>a</sup> María Cuadrillero Reoyo, contra D. Eduardo Moronati López de la Calle y don Secundino de Anta González, sobre nulidad de venta de una finca rústica y consiguiente cancelación de la inscripción, ha acordado hacer segundo llamamiento al demandado D. Eduardo Moronati López de la Calle, en ignorado paradero, para que en el término de cinco días—mi-

tad del concedido anteriormente—se persone en los autos indicados en forma.

Villalpando veintiseis de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Joaquín Ramos.  
R—1377

**ALCAÑICES**

Don Martín Turiel Blanco, Juez municipal de la villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de ochocientos setenta y tres pesetas que le adeudaban á D. Cayetano Leal Fidalgo, vecino de esta villa, el difunto D. Manuel Rodríguez Fagundez, y las costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del acreedor, contra los herederos del deudor, que lo son: María Chamorro, María Rodríguez, Agustín Rodríguez Luis, Angel y Alfonso Rodríguez España, se embargaron como de la propiedad de dichos herederos condenados al pago, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de esta villa:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Atalaya, número nueve, de una extensión superficial aproximada de cincuenta metros cuadrados, es de planta alta y baja, con varias habitaciones y linda á la derecha entrando con casa y cortina de Antonio Rodríguez, izquierda con otra casa y cortina de los demandados y espalda con cortina de los mismos; tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la misma calle y contigua á la anterior, de planta baja, de una extensión superficial aproximada de veinticinco metros cuadrados: linda por la derecha entrando con la casa antes descripta, izquierda con otra de Julián Pérez y espalda con cortina de los ejecutados; tasada pericialmente en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra casa en la misma calle, señalada con el número tres, de planta baja, ocupa una superficie aproximada de veinticinco metros cuadrados, está emplazada dentro de una cortina de los demandados, y linda por su frente, derecha, izquierda y espalda con la cortina que á continuación se deslinda: tasada pericialmente en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Cortina en la Atalaya, con árboles frutales y parras, de setenta áreas próximamente. que linda al Este y Sur con la Atalaya, Oeste con casa de Julián Pérez y cortina de Antonio Rodríguez y Norte con las casas antes descriptas; tasada pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Dos quiñones de pradera en el Ramilo, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáres: linda al Este con otro de herederos de Julián Cerezal, Sur arroyo del Ramilo, Oeste con quiñón de José Prieto y Norte con campo de concejo; tasados pericialmente en doscientas pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta en pública subasta, señalándose para la misma el día veintiocho de Mayo próximo, á las quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en la tablilla de anuncios, libro y expido el presente en Alcañices á veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Martín Turiel.—El Secretario, Manuel Gallego.  
R—1378